SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, Prácticas comerciales-Servicios de evaluación de la conformidad-Requisitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-216-SCFI-2017, PRÁCTICAS COMERCIALES-SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, IV, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-216-SCFI-2017, "Prácticas comerciales-Servicios de evaluación de la conformidad-Requisitos", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México; teléfono 57 29 91 00, Ext. 43279 y 43230, Fax 55 20 97 15, o bien a los correos electrónicos: angel.torres@economia.gob.mx, isaac.aldana@economia.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20171006203247789:

Ciudad de México, 5 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-216-SCFI-2017, PRÁCTICAS COMERCIALES-SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS

Prefacio

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Economía
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Consejo Nacional Agropecuario, A.C. (CNA)
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR)
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO).
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional

- Centro Nacional de Metrología
- Instituto Mexicano del Transporte
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX)
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C (ANCE)
- Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)
- Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados, A.C. (COFOCALEC)
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. (CANACERO)
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)
- Petróleos Mexicanos
- Comisión Federal de Electricidad
- ONEXPO Nacional A.C.

Con objeto de desarrollar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Banuet Arrache y Asociados, S.C.
- Centro Nacional de Metrología.
- COCEXA Consultores, S.C.
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C.
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- Hernández y Asociados.
- Monitor Regulatorio.
- Normalización y Certificación Electrónica, S.C.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Turismo.

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias Normativas

3. Términos, definiciones y términos abreviados

4. Requisitos de los contratos de adhesión para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad

5. Verificación y Vigilancia

6. Concordancia con normas internacionales

7. Bibliografía

TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, tiene por objetivo establecer los requisitos para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad, así como las condiciones de imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad y solución de posibles conflictos derivados de sus actividades.

1.2 Campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas o morales que realizan la actividades de evaluación de la conformidad (organismos de evaluación de la conformidad), con base en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Reglamentos Técnicos y Disposiciones Administrativas de Carácter General, que emitan las Dependencias de la administración pública centralizada, Entidades de la administración pública paraestatal y los Organismos Nacionales de Normalización, con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y la legislación particular aplicable.

Una vez que los organismos de evaluación de la conformidad cumplan con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se convertirán en personas acreditadas y aprobadas, cuando sea aplicable.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos referidos vigentes o aquellos que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

2.1 NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

2.2 NMX-EC-17024-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

2.3 NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.

2.4 NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.

2.5 ISO/IEC 17021-1:2015 Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 1: Requisitos.

2.6 NMX-I-27006-NYCE-2015 Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015.

Nota explicativa nacional

La equivalencia de las Normas Internacionales señaladas anteriormente con la Norma y su grado de concordancia es la siguiente:

Norma Internacional	Norma	Grado de Concordancia
ISO/IEC 17021-1:2015 Conformity assessment-Requirements for bodies providing audit and certification of management systems-Part 1: Requirements	No hay Norma Mexicana acorde con esta Norma Internacional.	Información no disponible.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos, definiciones y términos abreviados siguientes:

3.1 confidencialidad

Propiedad, atributo y/o estatus de la información que, por ley, de conformidad con el esquema de evaluación de la conformidad aplicable, o por acuerdo contractual, deba de identificarse, controlarse, dar el trato y acceso a las personas que en el ejercicio de sus actividades deba utilizar.

3.2 contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el prestador del servicio, para establecer en formatos uniformes, los términos y condiciones aplicables a la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, debe estar escrito en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.3 evaluación de la conformidad

Es la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

[Fuente: Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992].

3.4 imparcialidad

Presencia de objetividad.

Nota 1: Objetividad significa que no existe conflicto de intereses, o que se han resuelto a fin de no influir negativamente en las actividades posteriores del organismo de inspección.

Nota 2: Otros términos que son útiles para transmitir el elemento de imparcialidad son: independencia, ausencia de conflicto de intereses, ausencia de sesgo, ausencia de prejuicios, neutralidad, equidad, actitud abierta, ecuanimidad, desapego, equilibrio.

[Fuente: NMX-EC-17020-IMNC-2014, 3.8].

3.5 independencia

Es la cualidad de ser autónomo con la posibilidad de actuar con libertad, sin depender de un mando o autoridad ajeno a sí mismo.

3.6 integridad

Estado de lo que está completo o tiene todas sus partes.

3.7 LFPC

Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.8 LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.9 Norma o Lineamiento Internacional

La norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

[Fuente: Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992].

3.10 Norma Mexicana (NMX)

La que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

[Fuente: Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992].

3.11 Norma Oficial Mexicana (NOM)

La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

[Fuente: Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992].

3.12 Organismos de evaluación de la conformidad (OEC)

Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende como cualquier persona física o moral, que lleva a cabo las actividades y servicios de determinación del grado de cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características de carácter técnico. Dichos servicios o actividades comprenden, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.13 Persona acreditada

Es la persona física o moral acreditada por una entidad de acreditación que le reconoce la competencia técnica y confiabilidad a los organismos de certificación, laboratorios de prueba y calibración y a las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad.

3.14 Persona acreditada y aprobada

Es la persona previamente acreditada, la cual es aprobada por la dependencia o entidad competente que emitió la Norma Oficial Mexicana para la evaluación de la conformidad.

3.15 RLFM

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.16 Usuario

Persona física o moral que contrata los servicios de evaluación de la conformidad de un OEC con la capacidad para realizarlos, de forma directa o a través de un tercero legalmente facultado para ello.

4. Requisitos de los contratos de adhesión para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad

Los contratos de adhesión para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad para su validez, deben registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, estar escritos en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin menoscabo de que también puedan estar escritos en otro(s) idioma(s) en cuyo caso deberá estar registrada también su traducción avalada por perito traductor.

Los contratos de adhesión deben ser acordes con los servicios que presten los OEC y debe contener al menos, la siguiente información:

a) Fecha y número de registro de contrato de adhesión otorgado por la Procuraduría.

b) Nombre, denominación, razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico tanto del OEC como del usuario. En caso que las partes sean personas morales, se tendrá que integrar el nombre del representante legal que firme el contrato.

c) Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Número de acreditación y, en su caso, número de aprobación, de los OEC que presten servicios de evaluación de la conformidad, según su tipo.

e) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, registro federal de contribuyentes del usuario, teléfono y correo electrónico.

f) Descripción del objeto del contrato por el servicio prestado.

g) Lugar, fecha y hora para la recepción, prestación y conclusión del servicio, así como, en su caso, de la entrega de los resultados al usuario.

h) En su caso, los medios en los que se generan y entregan los resultados al usuario con motivo de la prestación del servicio.

i) Condiciones que se ofrezcan en la prestación del servicio, en su caso, y los mecanismos mediante los cuales el usuario puede presentar su reclamación, así como los lugares y horarios de atención.

j) En su caso, los mecanismos y plazos que tiene disponible el usuario para cancelar la solicitud del servicio o de solicitar algún cambio, sin pena alguna para él.

k) Causas de rescisión, cancelación y terminación del contrato.

l) Relación de los derechos y obligaciones de las partes, señalando los términos y condiciones estipuladas para la prestación del servicio.

m) Instancias, procedimientos y mecanismos para la atención de reclamaciones, señalando los lugares, días y horarios de atención al usuario.

n) En su caso, señalar la existencia de una póliza de seguro para cubrir al usuario de los daños o el extravío de su propiedad.

o) En su caso, las condiciones en que se debe entregar algún ítem, con la finalidad de proteger los intereses del usuario y del OEC.

p) Mencionar todo aquello requerido por el OEC, que el usuario debe suministrar para prestación del servicio.

q) La manera y, en su caso, el medio por el cual se entregará el documento que contenga el resultado de evaluación de la conformidad, así como los costos que resulten con cargo al usuario conforme lo señala la LFMN y su Reglamento.

r) Mencionar la información, documentación, muestras, equipos y/o materiales que sean necesarios para la prestación del servicio.

s) El usuario podrá exigir al OEC, que no utilice información con fines mercadotécnicos o publicitarios y que la información relativa a él mismo, no sea cedida o trasmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en la cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión, en caso de que se utilice, o en un documento para tal efecto.

4.1 Contratos de adhesión para cada tipo de servicio de evaluación de la conformidad

La LFMN reconoce tres tipos de servicios de evaluación de la conformidad, los cuales se enfocan en determinar el grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

4.1.1 De las unidades de verificación

Además de indicado en el capítulo 4, a)- s) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el contrato debe especificar lo siguiente:

a) Tipo de unidad de verificación.

b) Esquema o sistema de verificación.

c) La información del usuario que el organismo tiene la intención de hacer pública.

d) Declaración de salvaguarda de la imparcialidad y la confidencialidad en sus servicios.

e) La posibilidad del uso de subcontratistas y la responsabilidad por su desempeño.

4.1.2 De los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión

Además de indicado en el capítulo 4, a) -s) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el contrato debe especificar lo siguiente:

a) La(s) noma(s) de sistema de gestión dentro del alcance del servicio.

b) La información del usuario que el organismo tiene la intención de hacer pública.

c) Declaración de salvaguarda de la imparcialidad y la confidencialidad en sus servicios.

d) La posibilidad del empleo auditores externos y expertos técnicos externos individuales y la aceptación de la responsabilidad por su desempeño, así como la contratación externa.

e) En su caso, declaración de todas las oficinas con las que cuenta el organismo que realiza la auditoría y la certificación de sistemas de gestión y de las sedes del usuario dentro del alcance de la certificación.

f) Información acerca de los motivos para suspender, retirar o reducir el alcance de la certificación.

g) Notificación en plazos definidos al OEC de cambios por parte del usuario certificado que puedan afectar su capacidad para seguir cumpliendo con los requisitos de la(s) norma (s) de sistema de gestión certificado(s).

h) Además de lo indicado en 8.3.4 de la ISO/IEC 17021:2015.

4.1.3 De los organismos que realizan certificación de personas

Además de indicado en el capítulo 4, a) -s) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el contrato debe especificar lo siguiente:

a) Esquema de certificación.

b) La información del usuario que el OEC tiene la intención de hacer pública.

c) Declaración de salvaguarda de la imparcialidad y la confidencialidad en sus servicios.

d) Información relativa a cualquier posible contratación externa.

e) Información acerca de los motivos para suspender, retirar o reducir el alcance de la certificación.

f) La obligatoriedad de que el usuario certificado informe sin demora al OEC, sobre las cuestiones que puedan afectar su capacidad de continuar cumpliendo los requisitos de certificación.

4.1.4 De los laboratorios de ensayo y/o calibración

a) La información del usuario que el laboratorio tiene la intención de hacer pública.

b) Declaración de salvaguarda de la imparcialidad y la confidencialidad en sus servicios.

c) Información relativa a cualquier posible subcontratación externa.

4.1.5 De los organismos que certifican productos, procesos y servicios

a) Esquema de certificación.

b) La información del usuario que el organismo tiene la intención de hacer pública, por ejemplo, a través de un directorio de productos certificados.

c) Declaración de salvaguarda de la imparcialidad y la confidencialidad en sus servicios.

d) Información relativa a cualquier posible contratación externa.

e) Información acerca de los motivos para finalizar, reducir, suspender o retirar o reducir el alcance de la certificación.

5. Verificación y Vigilancia

La Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para verificar y vigilar el cumplimiento del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los OEC, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

6. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir ésta al momento de elaborar el presente documento normativo.

7. Bibliografía

- NMX-Z-013-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Segundo: Los sujetos obligados al cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez entrada vigor, contarán con 180 días naturales para registrar sus contratos de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor conforme lo señala la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.

Ciudad de México, 5 de octubre de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-226-SCFI-2018, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracciones I, IV, XII y XV, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2018, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 52 29 61 00, Ext. 43247 y 43241, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos: cesar.orozco@economia.gob.mx y rebeca.rodriguez@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-226-SCFI-2018, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD EN GRANOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA

Prefacio

Con objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Almacenadora Mercader S.A. (ALMER)
- Asociación de Almacenes Generales de Depósito A.C. (AAGEDE)
- OMG International S.A. de C.V.
- Cámara Nacional de Maíz Industrializado (CANAMI)
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Grupo Maseca (GRUMA)
- Grupo Industrial Maseca S.A. de C.V. (GIMSA)
- Sistemas de Ingeniería en Servicios S.C. (SINSER)
- Santana Instrumentos S.A. de C.V.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
    - Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA)
- Secretaría de Economía
    - Dirección General de Normas

ÍNDICE

Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias normativas

3. Términos y definiciones

4. Símbolos y abreviaturas

5. Métodos de referencia

6. Especificaciones para medidores digitales y automáticos

7. Evaluación de la conformidad

8. Verificación y vigilancia

9. Concordancia con Normas Internacionales

Apéndice A (Normativo) Métodos de prueba

10. Bibliografía

ARTÍCULO TRANSITORIO

Introducción

El contenido de humedad en los granos es importante porque afecta a sus propiedades y determina las condiciones para su correcto almacenaje, por tal motivo es necesaria su medición.

Debido a que el precio de comercialización de los granos se establece sobre la base del contenido de humedad, es necesario medirlo de manera confiable.

Los medidores con los que se realizan estas mediciones deben ser instrumentos de alta tecnología y deben cumplir con una serie de requisitos técnicos y metrológicos, así como, aprobar los métodos de prueba correspondientes para garantizar la confiabilidad de los mismos.

Con el fin de procurar un comercio justo (entre comprador y vendedor) de granos, es necesario regular a los medidores de contenido de humedad involucrados en el comercio, mediante una Norma que sirva de referencia para identificar aquellos instrumentos adecuados para este propósito.

En este proyecto de norma se describen los requisitos técnicos y metrológicos de los medidores involucrados directamente en el comercio de granos, así como, los métodos de prueba que deben aprobar antes de usarse en una operación comercial.

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones del instrumento de medición (medidor), para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en territorio nacional.

2. Referencias normativas

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa para su aplicación con las siguientes Normas vigentes o las que las sustituyan.

2.1 NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
2.2 NMX-FF-034-SCFI-1995	Productos alimenticios no industrializados-Cereales-Maíz (*Zea mays* L.)-Especificaciones y Métodos de prueba, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1995.
2.3 NMX-FF-034/1-SCFI-2002	Productos alimenticios no industrializados para consumo humano - Cereales-Parte I: Maíz blanco para proceso alcalino para tortillas de maíz y productos de maíz nixtamalizado-Especificaciones y métodos de prueba, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2002.
2.4 NMX-FF-119-SCFI-2015	Maíz - Medición del contenido de humedad (en granos molidos y en granos enteros), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2015.
2.5 NMX-Y-111-SCFI-2010	Alimentos para animales-Muestreo de alimentos balanceados e ingredientes mayores, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establece lo siguiente:

3.1 contenido de humedad

fracción de masa de agua presente en una muestra de grano, expresada como un por ciento. Cuando la fracción de masa se expresa respecto a la masa del material seco, se conoce como contenido de humedad en base seca, y cuando se expresa respecto a la masa del material antes de secar, se conoce como contenido de humedad en base húmeda.

Las expresiones de contenido de humedad en las diferentes bases de masa son las siguientes:

3.2 contenido de humedad en base seca (H_{bs})

$$\%H_{bs} = \frac{m_h - m_s}{m_s} \bullet 100 \qquad (1)$$

3.3 contenido de humedad en base húmeda (H_{bh})

$$\%H_{bh} = \frac{m_h - m_s}{m_h} \bullet 100 \qquad (2)$$

Donde:

m_h es la masa del material sin secar;

m_s es la masa del material seco;

m_{H2O} es la masa de agua que contiene el material, con m_h-m_s= m_{H2O}

NOTA 1: En este Proyecto de Norma Oficial Mexicana el contenido de humedad se expresa en base húmeda (H_{bh}).

3.4 propiedad higrométrica

propiedad (física, química, eléctrica, óptica u otra) de un material o sustancia que cambia de manera conocida cuando cambia su contenido de humedad.

3.5 principio de medición

los medidores secundarios de contenido de humedad relacionan el cambio de una propiedad higrométrica (eléctrica, óptica u otra) con el contenido de humedad.

[Referencia bibliográfica]

3.6 ajuste de un sistema de medida

conjunto de operaciones realizadas sobre un sistema de medida para que proporcione indicaciones prescritas, correspondientes a valores dados de la magnitud a medir.

[Referencia bibliográfica]

NOTA 2: Se requiere que no se confunda el ajuste de un sistema de medida con su propia calibración, que es un requisito para el ajuste.

NOTA 3: Después de su ajuste, un sistema de medida debe ser calibrado nuevamente.

3.7 calibración

operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

[Referencia bibliográfica]

3.8 error máximo permitido EMP

valor extremo del error de medición, con respeto al valor de una magnitud de referencia conocido, permitido por especificaciones o regulaciones para una medición dada, instrumento o sistema de medición.

3.9 Ley LFMN

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ley que rige en toda la República Mexicana y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

3.10 muestreo

es la serie de acciones cuyo objeto es obtener una muestra o porción representativa de una remesa, lote o estiba, de la cual se desea conocer sus características.

[Referencia bibliográfica]

3.11 muestreo de granos

procedimiento mediante el cual se obtiene de un lote o partida de granos, independientemente de su volumen y forma de almacenamiento, una porción representativa, la cual contienen las características de ese lote o partida de donde fue extraída.

[Referencia bibliográfica]

3.12 grano

tipo de fruto de las plantas que contienen las reservas nutritivas, que se utiliza en el intercambio comercial para destinarse al consumo humano, forrajero, industrial, artesanal, etc. Por ejemplo: maíz, trigo, frijol, sorgo, soya entre otros.

[Referencia bibliográfica]

4. Símbolos y abreviaturas

Para la comprensión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las abreviaturas siguientes:

°C	grados Celsius
EMP	error máximo permitido
g	gramo
HR	humedad relativa
Hz	hertz
Mg	miligramo
mm	milímetro

5. Métodos de referencia

El método de referencia para determinar el contenido de humedad en una muestra se basa en el método gravimétrico, el cual, consiste en pesar una muestra de grano antes y después de secarse. El secado debe realizarse por medio de un horno de convección o al vacío conforme a la NMX-FF-119-SCFI-2015, ver 2.4 Referencias normativas.

6. Especificaciones para medidores digitales y automáticos

6.1 Requisitos metrológicos

Los medidores digitales y automáticos del contenido de humedad, deben contar con un certificado de calibración anual en la magnitud de contenido de humedad para granos, y deben tener trazabilidad a patrones nacionales.

6.2 Error máximo permitido (EMP)

Los medidores de contenido de humedad que se utilizan en territorio nacional para el comercio de granos, se requiere que no exceda el EMP que se indica en las Tablas 1 y 2.

En la Tabla 1, el EMP se calcula respecto a los valores obtenidos con trazabilidad directa al patrón nacional que aplique conforme a la Ley. La Tabla 1 se utiliza únicamente para la aprobación de modelo.

Si la comparación se realiza entre medidores del mismo tipo (utilizando uno como referencia) se aplica el EMP dado en la Tabla 2 y se incluye las correcciones obtenidas de los certificados de calibración correspondientes.

Tabla 1. Error máximo permitido del instrumento de medición

Tipo de grano (1)	Error máximo permitido (2)	Cambio de error promedio (3)	Repetibilidad (4)	Reproducibilidad (5)
Maíz, arroz y sorgo	= 0,4 % si (0,025*H_{bh}) < 0,4 %, = 0,025*H_{bh} en otro caso	0,5 x columna 2	0,5 x columna 2	0,6 x columna 2
Otros granos	= 0,35 % si (0,02*H_{bh}) < 0,35 %, = 0,02*H_{bh} en otro caso	0,5 x columna 2	0,5 x columna 2	0,6 x columna 2

* H_{bh}: contenido de humedad en base húmeda.

Tabla 2. Error máximo permitido para verificación periódica o inspección en campo del instrumento de medición

Tipo de grano	Error máximo permitido
Maíz, arroz y sorgo	= 0,8 % si (0,05*H_{bh})<0,8 %, = 0,05 *H_{bh} en otro caso
Otros granos	= 0,7 % si (0,04*H_{bh})<0,7 %, = 0,04 *H_{bh} en otro caso

*H_{bh}: contenido de humedad en base húmeda.

6.3 Condiciones ambientales

6.3.1 Los instrumentos involucrados en la medición de las condiciones ambientales (higrotermómetro) deben estar calibrados.

6.4 Condiciones de referencia

Condición de funcionamiento prescrito para evaluar el desempeño de un instrumento o sistema de medida, o para comparar resultados de medida.

6.4.1 Condiciones de funcionamiento de referencia

a) Temperatura ambiente: 20 °C a 27 °C ± 2 °C

b) HR: 30 % a 70 %

c) Presión atmosférica: 85 kPa a 106 kPa

d) Tensión de alimentación eléctrica: tensión nominal o tensión de prueba, V_{nom} o U_{nom}

e) Frecuencia de alimentación: Frecuencia nominal, F_{nom}

f) Posición de inclinación del instrumento: nivel a 0° ± 0.1°

NOTA 4: Durante cada prueba, se requiere que la temperatura y la HR de referencia no varié más que ± 2 °C y ± 10 % respectivamente dentro de estos intervalos.

6.4.2 Condición nominal de funcionamiento

Los instrumentos de medición deben diseñarse y fabricarse de tal manera que sus errores no excedan los EMP para verificación inicial, cuando se opera dentro de las condiciones de operación siguientes:

a. Temperatura ambiente: 10 °C a 30 °C [(1)] ;

b. HR: hasta 85 % sin condensación;

c. Presión atmosférica: 85 kPa a 106 kPa (o la especificada por la autoridad nacional responsable);

d. Tensión de alimentación: -15 % a + 10 % de la tensión nominal o tensión de prueba;

e. Frecuencia de alimentación: frecuencia nominal, *F*nom;

f. Posición de inclinación del instrumento: 5 % o el máximo permisible en el indicador de nivel donde se encuentra el indicador);

g. Temperatura de la muestra de grano: 2 °C to 40 °C [(2)];

h. Diferencia de temperatura entre la muestra y el instrumento: 10 °C [(3)]; e

i. Intervalo de humedad de la muestra de granos: Especificado por el fabricante (ver 5.1-OIMLR59)

[(1)] Éste es el intervalo mínimo. El fabricante o la autoridad nacional responsables puede especificar un intervalo más amplio.

[(2)] Éste es el intervalo de temperatura mínimo de la muestra de grano. El fabricante debe especificar el intervalo de temperatura para cada grano o semilla para el cual se usará.

[(3)] Éste es el diferencial mínimo. El fabricante puede especificar un diferencial mayor. Si el instrumento está inhabilitado para medir la temperatura de la muestra entonces el procedimiento de operación debe definirse por la autoridad nacional responsable.

6.5 Requisitos técnicos

6.5.1 El método de medición del medidor se requiere que no sea destructivo.

6.5.2 El fabricante debe especificar que el medidor cuenta con la opción para medir el contenido de humedad de los granos, así como, el intervalo en el que opera. El intervalo de operación debe incluir el intervalo oficial en el que se comercializan los granos, el cual, lo especifica la autoridad competente.

6.5.3 El fabricante debe especificar para qué granos solicita la aprobación del modelo. El intervalo de operación debe incluir el intervalo oficial en el que se comercializan los granos, el cual, lo especifica la autoridad competente.

6.5.4 El medidor debe contar con un indicador digital del contenido de humedad y un dispositivo para imprimir el resultado de medición. En ambos casos se debe mostrar, al menos, el porcentaje de contenido de humedad en base húmeda y la temperatura de la muestra.

6.5.5 El medidor debe contar con un termómetro calibrado con trazabilidad a patrones nacionales y mostrar en el panel frontal la temperatura del grano durante la medición. Si la temperatura del grano está fuera del intervalo especificado en 6.4.2 el medidor debe desplegar un mensaje indicándolo.

6.5.6 El instrumento debe indicar los resultados de una medición con una resolución de al menos 0,1 % para contenido de humedad y de 0,1 °C para mediciones de temperatura.

6.5.7 El medidor debe realizar la medición en un periodo corto de tiempo (menor a 30 s) para evitar que las condiciones ambientales afecten el contenido de humedad de la muestra.

6.5.8 Cuando el contenido de humedad de la muestra se encuentre fuera del intervalo del medidor, éste debe mostrar un mensaje de error.

6.5.9 El medidor debe tener programada la curva de calibración correspondiente al grano objeto de la prueba.

6.5.10 El instructivo de operación del medidor debe indicar la cantidad mínima de grano para llevar a cabo la medición. Cuando la cantidad de grano no sea la correcta o cuando la celda esté vacía, el medidor puede enviar un mensaje de error.

6.5.11 En caso de que no se cuente con el instructivo, el medidor debe aceptar una cantidad mínima de muestra equivalente a 100 g o 400 granos.

6.5.12 El medidor debe estar equipado con una interface de comunicación que permita registrar al menos la fecha y hora de la medición, tipo de grano, resultados de la medición de contenido de humedad, identificación de la curva de calibración y otros datos que resulten relevantes para el usuario.

6.5.13 El medidor debe estar protegido para evitar la influencia del operador o usuario durante el proceso de medición automático.

6.5.14 El medidor debe operar con alimentación eléctrica (110VAC, 50/60 Hz).

6.5.15 El medidor debe contar con un manual de operación donde se especifiquen: las condiciones eléctricas de instalación; la operación del equipo; las especificaciones técnicas del equipo; el tipo de mantenimiento requerido; las condiciones ambientales donde opera, así como, los cuidados y accesorios requeridos. Además, debe indicar el tipo de granos en los que se puede usar el intervalo de contenido de humedad de los granos y versión de software (cuando sea el caso). El manual debe estar escrito en español, aunque puede estar escrito, además, en otros idiomas.

6.5.16 En el manual del equipo se debe indicar el tiempo mínimo de estabilización antes de realizar una medición.

6.5.17 El tamaño de los dígitos de humedad mostrados en la pantalla del medidor deben ser claramente visibles para el usuario desde una distancia de al menos 2 m. Se recomienda una altura de los dígitos de al menos 10 mm.

6.5.18 Los medidores de contenido de humedad (incluyendo equipos, accesorios, sensores, circuitos eléctricos y otros componentes) deben fabricarse de materiales cuya resistencia y durabilidad permitan asegurar su confiabilidad metrológica, es decir, deben seguir en funcionamiento, mantener su exactitud y sus valores de ajuste bajo condiciones normales de medición.

NOTA 5: La carcasa del equipo debe construirse y mantenerse de tal manera que proteja al instrumento de la entrada de humedad y polvo.

6.6 Integridad de la calibración [Referencias bibliográficas]

6.6.1 Versión de la calibración

El medidor debe tener la capacidad de desplegar las constantes de calibración, un nombre único de calibración, o un número de versión único para verificar que se está usando la última versión en las mediciones de contenido de humedad.

6.6.2 Modificación de la calibración

Cuando las constantes de calibración están almacenadas digitalmente, en una forma alterable electrónicamente, el medidor debe contar con mecanismos para detectar la alteración de las constantes de calibración. Se debe enviar un mensaje cuando las constantes fueron alteradas electrónicamente.

6.6.3 Transferencia de la calibración

El diseño del hardware/software del instrumento y los procedimientos de calibración deben permitir el desarrollo de la curva de calibración, así como, programación de las constantes de calibración a otros instrumentos del mismo tipo, sin requerir de ajustes de offset y pendiente.

6.6.4 Sello de seguridad

El equipo debe contar con mecanismos para aplicar sellos de seguridad e identificar si éstos fueron alterados para asegurar la confiabilidad de los resultados.

6.6.5 El medidor debe contar con registros que permitan identificar los cambios que haya experimentado el medidor, ya sea para ajuste, actualización de constantes de calibración, mediciones u otras intervenciones al software o hardware del equipo.

7. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los instrumentos de medición objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben llevar en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

La calibración de los instrumentos de medición contenidos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo a través de los laboratorios de calibración acreditados por la entidad de acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía, en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

8. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Concordancia con Normas Internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana está modificado (MOD), con respecto a la Norma Internacional, International Organization of Legal Metrology (OIML), Sixth Committee Draft Revision International Recommendation 59:I y II, “Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds”, 2016.

Apéndice A

(Normativo)

Métodos de prueba

Los métodos de prueba para la aprobación de modelo, verificación inicial, periódica y extraordinaria se describen en el anexo A de la norma OIML R-59-2 (2016), Ver Bibliografía y serán aplicados como lo determine la autoridad competente.

10. Bibliografía

- NMX-FF-038-SCFI-2016 Productos alimenticios no industrializados para consumo humano - Fabáceas-Frijol (*Phaseolus Vulgaris L.*) - Especificaciones y Métodos de Prueba, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2016.
- AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Contenido de Humedad en Sólidos, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre y medidas a las que provee trazabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2016.
- Vocabulario Internacional de Metrología Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM), JCGM200:2008, Traducción al español del VIM 3ª, 2012.
- Handbook 44, Specifications, Tolerances, and Other Technical Requirements for Weighing and Measuring Devices, International Recommendation 59, “Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds”, Edition 2016 (E).
- DICONSA. Instructivo para el muestreo y análisis de maíz, frijol y arroz. Dirección de Comercialización. Nov. 2011.
- International Organization of Legal Metrology (OIML), Sixth Committee Draft Revision International Recommendation 59:I y II, “Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds”, 2016.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.- El Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-190-ANCE-2018, publicada el 9 de abril de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-190-ANCE-2018, "CONDUCTORES-RESISTENCIA AL CHOQUE TÉRMICO DE AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS TERMOPLÁSTICAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-190-ANCE-2007)", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE ABRIL DE 2018.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-190-ANCE-2018, "Conductores-Resistencia al choque térmico de aislamientos y cubiertas protectoras termoplásticas de conductores eléctricos-Método de prueba (Cancela a la NMX-J-190-ANCE-2007)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Primera Sección, página 17:

DICE	DEBE DECIR
La presente Norma Mexicana NMX-J-190-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180126130425965.	La presente Norma Mexicana NMX-J-190-ANCE-2018 entrará en vigor 365 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180126130425965.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.